

MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO POR HORAS Y EDUCACIÓN DUAL

I. FUNDAMENTOS.

Como sabemos, la generación de empleos formales y de calidad, es el resultado esperable tras una precisa coordinación multisectorial, que abarca decisiones en materia de manejo microeconómico, regulaciones de acceso al crédito, desregulación municipal, simplificación de trámites ante organismos fiscalizadores en materia medioambiental, una estructura tributaria favorable, y condiciones laborales que no pongan trabas severas tanto al emprendimiento como a la expansión de inversiones en negocios ya existentes.

No son pocos los ejemplos de empresas multinacionales que observan y analizan en qué país las trabas para la generación de negocios son menores, considerando los aspectos señalados, pero, finalmente la estructura de contratación laboral, de las relaciones colectivas, y de los costos laborales asociados al inicio y término del contrato de trabajo, son lo que inclina la balanza en favor de uno u otro país.

En Chile, los casos de empresas como Mersk, Old Navy, Roxy, Esprit y Calzedonia, solo por nombrar algunos, fueron ejemplos de un fracaso en la creación y mantención del empleo, gatillados por factores laborales como altos costos e inestabilidad social.

En efecto, podemos ver que en nuestro Código del Trabajo existen diversos institutos que no se condicen con una necesaria flexibilidad para constituir y mantener relaciones laborales estables y duraderas.

Un factor interesante de abordar, como lo hace la presente iniciativa, consiste en el reconocimiento legal de nuevas formas de contratación, para lo cual se consolidaron algunas ideas contenidas en una moción de hace algunos años presentada por los senadores Galilea y Allamand para otorgar a empleadores y trabajadores una herramienta que permita formalizar la prestación de servicios en forma ocasional sobre la base de un contrato por horas o de puesta a disposición del trabajador. Esta herramienta permite formalizar numerosas actividades que hoy se desarrollan en un marco de desprotección laboral y de medidas de seguridad y salud.

La presente moción aborda, actualiza y moderniza los contenidos de la mencionada moción parlamentaria a fin de incorporarla a nuestra legislación.

Asimismo, la presente moción aborda y regula de manera más eficiente la prestación de servicios de jóvenes en el marco de la educación dual, por la cual los procesos de aprendizaje lectivo de oficios



especialidades, se complementan con la experiencia al interior de la empresa.

II CONTENIDOS.

A.- Se crea la figura del Contrato por Horas, incentivando de esta manera la formalización de relaciones que hoy día se desarrollan en un esquema de precariedad laboral.

En efecto, la contratación esporádica en sectores como la agricultura, el turismo, restaurantes, ferias, eventos musicales eventos sociales, bares o centros de diversión, se produce hoy frecuentemente, pero sin las regulaciones de un contrato de trabajo protegido. La propuesta establece un amplio margen de flexibilidad laboral para este tipo de contrataciones, pero con las compensaciones y resguardos adecuados para el trabajador.

B.- Asimismo, en materia de formación de jóvenes para el trabajo, se crea la figura formal de educación por alternancia o dual, mediante una serie de normas que regulan armoniosamente la urgente necesidad de mano de obra emergente con las posibilidades de la empresa para su formación práctica. Esta idea ha surgido al alero de varias organizaciones empresariales ligadas al sector industrial que han propuesta el mejoramiento de las condiciones de mejoramiento de los índices de empleo joven.

Conforme los argumentos expresados, tengo la honra de someter a vuestra consideración la siguiente

MOCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el código del trabajo contenido en el DFL 2 de 2002, de la siguiente manera:

1.- "Para agregar al título I del libro I. el siguiente Párrafo 6°, nuevo:

"Párrafo 6°

Del Contrato por Horas o de Disposición

"Artículo 40 ter.- Del Contrato por Horas o de Disposición. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las partes podrán celebrar un contrato para la prestación de servicios por una cantidad determinada de horas que acuerden, no pudiendo hacerlo por un promedio superior a 30 horas semanales hasta en un máximo de 180 días. El contrato por horas o a disposición podrá ser celebrado a plazo indefinido, plazo fijo o bien para la realización de una obra o faena determinada; si el contrato se celebra por plazo indefinido, la cláusula de horas y puesta a disposición deberá ser renovada



los 180 días. Además de las cláusulas señaladas en el artículo 10, el contrato por horas deberá contener:

- a) Las condiciones que, en acuerdo de las partes, fundamentan la prestación de servicios bajo esta modalidad;
- b) La cantidad de horas contratadas en las que el trabajador debe estar disponible y el período de tiempo, semanal o mensual, en que se verificarán; y,
- c) La forma y anticipación con que el empleador debe requerir al trabajador para prestar el respectivo servicio, junto a la cantidad de horas a utilizar;
- d) La forma en que se dejará constancia de las horas trabajadas o en las que el trabajador ha estado a disposición del empleador.

Artículo 40 ter A.- Jornada diaria. La distribución diaria de la jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua; con todo, el trabajador tendrá derecho, al menos, a un descanso continuo de doce horas en un lapso de veinticuatro horas.

Si el trabajador prestare servicios continuos por más de seis horas diarias, tendrá derecho a una interrupción para colación no imputable a la jornada acordada. Si la jornada fuere de seis horas o menos y las labores no permitieren interrupción, el tiempo de colación podrá ser tomado por el trabajador al fin de la jornada.

En los contratos celebrados por hora o a disposición, se podrán pactar horas extraordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31. La suma de horas ordinarias y extraordinarias no podrá sobrepasar las doce, y la interrupción de la jornada no podrá ser inferior a una hora imputable a la jornada de trabajo. Las horas acordadas para un período determinado, que no fuesen requeridas por el empleador al trabajador para prestar servicios, se considerarán trabajadas para todos los efectos legales.

Artículo 40 ter B.- La remuneración del trabajador deberá pagarse con la periodicidad que fijan las partes, la cual no podrá exceder de un mes calendario.

Artículo 40 ter C.- A los trabajadores contratados por esta modalidad, les serán aplicables todas las normas de este Código en tanto ellas no sean incompatibles con las contenidas en este párrafo.



2.- AL TÍTULO VI DEL LIBRO I.

A.- Reemplázase el epígrafe del Título VI del Libro I por el siguiente: "De la Capacitación Ocupacional, y la Formación por Alternancia o Dual para la Promoción del Empleo de Jóvenes".

B.- Agrégase antes del artículo 179 el siguiente epígrafe:

"Párrafo 1°: De la Capacitación Ocupacional"

C.- Agrégase a continuación del artículo 183 bis, el siguiente epígrafe, seguido de los siguientes artículos nuevos:

"Párrafo 2°

"De la Formación por Alternancia y la Promoción del Empleo de Jóvenes"

"Artículo 183 bis A.- De la Formación por Alternancia o Dual. A efectos de este Código, se entiende por Formación por Alternancia o Dual, aquella obtenida por la entrega de contenidos a un estudiante en horas lectivas en combinación con la experiencia práctica sobre dichos contenidos, en una empresa. La Formación por Alternancia está dirigida a estudiantes de establecimientos de educación media técnico profesional de entre dieciséis y dieciocho años, quienes se denominarán estudiantes duales.

No será aplicable respecto del estudiante dual la presunción señalada en el inciso primero del artículo 8. El estudiante concurre a la empresa, única y exclusivamente para cumplir el plan formativo por alternancia que se contiene en el respectivo Convenio con la Institución de Educación técnico Profesional.

A efectos del presente capítulo, las definiciones de estudiante, lugar de alternancia, encargado de alternancia o profesor tutor, contraparte técnica, profesor instructor, convenio de aprendizaje, comisión de formación por alternancia, plan formativo por alternancia, propuesta pedagógico, informe de visita, y portafolio del estudiante, serán aquellas contenidas en la ley y los reglamentos vigentes.

Artículo 183 bis B.- El aprendizaje dual respecto a cada estudiante, estará sujeto a la extensión o duración del plan de formación dual y a los términos del Convenio de formación por alternancia celebrado entre la empresa y el liceo o colegio, y podrá ser celebrado por plazo fijo o determinado, obra o faena, o bien a plazo indefinido.

El convenio de aprendizaje dual deberá contener a lo menos las siguientes estipulaciones:

- a) El detalle técnico y duración del plan formativo;
- b) Copia del Convenio de Formación por Alternancia;



c) La institución de educación técnica profesional que la imparte, así como la identificación del profesor tutor y la contraparte técnica;

d) La distribución de las horas semanales lectivas y horas de práctica dual en la empresa y si ésta se verifica de manera remota o presencial;

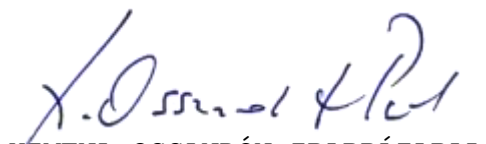
e) Los pagos que, en su caso, recibirá el estudiante durante su proceso formativo en la empresa;

f) Las asignaciones en dinero y de colación y movilización que correspondiere; y,

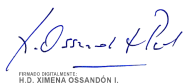
g) Las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las horas lectivas o de formación práctica del estudiante por alternancia.".

Artículo 183 bis C.- Dicho convenio, deberá considerar la situación laboral de la estudiante que se encuentre en estado de embarazo, la pertinencia de las labores asignadas en la empresa en resguardo de su salud y la continuidad, suspensión o término de su plan de formación.".

Artículo 183 bis D.- Terminación del convenio de aprendizaje dual para estudiantes de formación Dual. El convenio de aprendizaje Dual terminará por el cumplimiento del plazo de formación y deberá contener la o las causales por las cuales se dará término anticipado al mismo; con todo la relación del estudiante con la empresa terminará de pleno derecho al completarse el plan formativo, no siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes.


XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Diputada de la República




FERNANDO INFANTE M. S. 1
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FERNANDO INFANTE M. S. 1
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FERNANDO INFANTE M. S. 1
H.D. EDUARDO DURÁN S.

